

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN DE CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, La Guajira, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Proyecto discutido y aprobado en sesión de nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018), según **ACTA 033**.

Magistrado Sustanciador: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

RAD: 44430-31-89-002-2015-00088-01. Proceso ordinario laboral (ACUMULADO) promovido por MONICA ISABEL ARRIETA BARROS, JOHANN SEBASTIAN SILGUERO ARRIETA Y CRISTIAN DAVID SILGUERO ARRIETA contra CARBONE DEL CERREJON LIMITED.

ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (MONICA ISABEL ARRIETA BARROS, JOHANN SEBASTIAN SILGUERO ARRIETA Y CRISTIAN DAVID SILGUERO ARRIETA), presentado por escrito el 17 de enero de 2018 (fl. 39-40 cuaderno de segunda instancia), contra el fallo proferido por esta Corporación el 6 de diciembre de 2017, mediante la cual confirmo la decisión del iudex a quo, razón por la cual, esta sala, estudiara la procedencia del recurso extraordinario de casación.

CONSIDERACIONES

Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 9 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, dijo:

“Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”

Caso concreto.

En consecuencia, para que en el presente caso resulte procedente, el interés de la parte demandante debe ser igual o superior a los \$93.749.040 que corresponde a los 120 SMLMV al momento de interposición del recurso, atendiendo para ello, que el salario mínimo mensual vigente para el 2018¹, ascendía a la suma de \$781,242.

Pues bien, el interés para recurrir en casación por la parte demandante está determinada por en el monto de las pretensiones que fueron denegadas por la sentencia que se intente impugnar, en este evento corresponde a la aplicada en primera instancia, en virtud de la confirmación del fallo primigenio.

La sentencia de primera instancia negó las siguientes pretensiones:

- a) Por concepto de Salarios: (\$2.258.409)
- b) Por concepto de perjuicios patrimoniales (\$1.256.716.544)

A favor de MONICA ISABEL ARRIETA

- a) Por concepto de indemnización daño moral (\$73.771.700)

A favor de JOHANN SEBASTIAN SILGUERO

- a) Por concepto de indemnización daño moral (\$73.771.700)

A favor de CRISTIAN DAVID SILGUERO

- a) Por concepto de indemnización daño moral (\$73.771.700)

Total daños morales

¹ El Decreto 2269 del 30 de diciembre de 2017.

La sumatoria de los anteriores factores dan como resultado MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.478.031.644), cantidad que supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes de 2018, esto es, **\$93.749.040.**

Siendo así las cosas, la cuantía a la que asciende el agravio con la sentencia acusada supera el tope establecido por la ley, por lo tanto existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que es dable su concesión.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante MONICA ISABEL ARRIETA BARROS, JOHANN SEBASTIAN SILGUERO ARRIETA Y CRISTIAN DAVID SILGUERO ARRIETA contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión de 6 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada.

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado (con permiso)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIONEGRO
SALA LABORAL

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN ESTADOS: 11

FECHA: 16 OCT 2018

EL SECRETARIO: [Signature]